



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	DECLARATIVO RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO.
RADICACIÓN:	680014003014-2022-00757-00
DEMANDANTE:	GALERÍA INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO:	ATM GAS NATURAL COLOMBIA S.A.S.

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Dado lo expuesto en el hecho primero de la demanda y corroborado con la cláusula cuarta del contrato aportado junto con la demanda, se requiere que la parte actora reestructure su escrito de demanda, incorporando como sujeto integrante de la parte pasiva, a la señora YENI JUDITH LOPEZ VERGARA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., en cuanto a la calidad de litisconsorte necesario advertida respecto de la referida señora, habida cuenta su participación y obligaciones a cargo en el contrato de arrendamiento que motiva la presente causa.

La parte actora deberá subsanar este aspecto, presentando nuevamente el escrito de demanda integrado en un único escrito donde se haya superado la falencia antes anotada.

2. Teniendo en cuenta lo anotado en el punto anterior, deberá allegar poder donde se otorgue mandato para adelantar la demanda de la referencia, también contra la señora YENI JUDITH LOPEZ VERGARA, dicho poder deberá estar conforme con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto en los términos del artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

3. Deberá enviar de manera previa o simultánea con la radicación del escrito de subsanación de la demanda copia de la demanda y sus anexos (físicos o electrónicos) a todos los integrantes de la parte pasiva, incluyendo la persona que aquí se ordena incluir por cuenta de dicho extremo procesal, conforme se señala en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda DECLARATIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **003** PUBLICADO EL DIA **20 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f014bb0e024165eb4567a05e848b2d950eb30a6b71b757a36971728bd2ae11**

Documento generado en 19/01/2023 08:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>